

CIRCULAR-DARA-SAT-106-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DEL MERCADO DE ORIGEN DE
MERCANCIAS DEL AREA CENTROAMERICA

FECHA: 26 DE FEBRERO DEL 2019



Para su correcta aplicación y cumplimiento se les recuerda las disposiciones establecidas en el Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías **RESOLUCIÓN No. 156-2006 (COMIECO-EX)** en los Artículos 24 que literalmente dice **“Obligatoriedad del mercado de país de origen”** Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes, deberán ostentar la siguiente leyenda: “producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)” y Artículo 25 en el que literalmente dice **“Mercado general de mercancías”**

1. La leyenda a que se refiere el Artículo 24, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes. No obstante, si dichas mercancías ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se presentaran a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques, o recipientes que las contengan.
2. En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de importación.
3. Cuando no se cumpla con las disposiciones del mercado de país de origen establecidas en el Artículo 24, la autoridad competente o cualquier persona natural o jurídica de la parte importadora podrá iniciar o solicitar, según corresponda, un proceso de verificación de origen.
4. Siempre que sea administrativa y legalmente factible, cada parte permitirá al importador marcar una mercancía de otra Parte antes de liberarlo del control o la custodia de las autoridades aduaneras, a menos que le importador haya cometido repetidas infracciones a los requisitos de mercado de país de origen y se le haya notificado previamente y por escrito que esa mercancía debe ser marcado con anterioridad a su importación.

Se deroga a partir de la fecha la Circular No. DEI-DL-SAT-142-2010 03 de agosto del 2010.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/BONZ